

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se modifica el número 3.º de la de 11 de mayo de 1953 sobre la recaudación en la Región Ecuatorial.

Ilustrísimo señor:

Vistas las circunstancias modificativas del criterio que sirvió de base para establecer la limitación incluida en el número tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 11 de mayo de 1953, y con el fin de actualizar el indicado criterio,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

El número tercero de la Orden de fecha 11 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 16) se considerará modificado, fijándose la cuantía que establece, en 250.000 pesetas.

La mencionada modificación se aplicará a la liquidación que corresponde efectuar por los ingresos del Recaudador de la Región Ecuatorial del corriente año de 1960 y años sucesivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

. . .

ORDEN de 23 de diciembre de 1960, por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se relacionan a continuación.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM-P-60 EMA.—Pizarra para cubierta. Condiciones de recepción.

NM-M-61 EMA.—Método para medir la resistencia a la rotura por percusión de botones u otro material cualquiera que requiera esta prueba.

NM-P-62 EMA.—Pasadores de aletas acero al carbono (selección para la industria aeronáutica).

NM-P-63 EMA.—Pasadores de aletas acero inoxidable (selección para la industria aeronáutica).

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire, General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

DECRETO 2402/1960, de 15 de diciembre, por el que se modifica el artículo único del de 24 de enero de 1958, sobre condiciones para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales.

El Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho determina como condición precisa para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales el haber desempeñado durante un año, como mínimo, en el empleo de Coronel, destino de Jefe de los Servicios de Armas Navales de Departamento Marítimo y del Ramo de Artillería correspondiente.

El desarrollo alcanzado últimamente por las fabricaciones de elementos modernos de Artillería y Armamento y la circunstancia de hallarse radicadas en el Departamento Marítimo de Cádiz las principales Fábricas de Artillería que producen material para la Marina, aconsejan incluir entre los destinos que es preciso desempeñar para el ascenso a General Subinspector, el de Coronel Jefe Delegado de la Inspección de Construcciones, Suministros y Obras del Departamento Marítimo de Cádiz, que preceptivamente corresponde ser desempeñado por un Coronel de Ingenieros de Armas Navales, por encontrarse directamente bajo su inspección las mencionadas fábricas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía lo dispuesto en el artículo único del Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que quedará redactado como sigue:

«Artículo único.—Para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales será condición precisa haber desempeñado durante un año, como mínimo, en el empleo de Coronel, destino de Jefe de los Servicios de Armas Navales de Departamento Marítimo y del Ramo de Artillería correspondiente, o de Jefe Delegado de la Inspección de Construcciones, Suministros y Obras del Departamento Marítimo de Cádiz.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

. . .

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.